

esta el Declarar por Nulos los nombram<sup>tos</sup>  
en Caso de ser Echo de Diputado y Jindico  
personero que constan en el pedim. y nro  
40 en dho Real despacho, no queda Arbitrio  
Sino es quebrantando tan superior Resolu  
zion para bolber a traxar del nombram<sup>tos</sup>  
los nombrados, no pudiendo disminuir es  
ta firme Lei el quodho nombram<sup>tos</sup>. Pedim.  
no estan perfectos, pues viestando se decla  
ran por nulos, no estando lo con quanto ma  
razon no se debe proceder a la continuazi  
o de ellos; En cuso conzepto, y en la prezisa o  
banzia que debe tener en todas sus partes  
el expresado Real Decreto; Requiere el quodho  
a la Real Justicia y al dho Ayuntamiento. Las d  
ces en dho Nrozasias lo cumplan y guarden  
en todo, y por todo, Especifica y puntual  
y en su consecuencia sin admitir estran  
conzepto ni baxia, y ntelizencias se pro  
da a la practica de la Rezerzion de dho pa  
Diputado y Jindico personero, Excluyendo  
para estos Empleos los y nros en el nro  
do Pedim. y asta aqui nombrados, como tam  
bien, partizen de y qual exclusion los que  
tengan y iguales, mismas, o semejantes ca  
usales, todas, o las que basten, para continuar  
los aneos dependientes y nro bivos de este  
Ayuntam<sup>to</sup>; Si se lo que a maior abundancia  
buelbe a requerir, proteyendo la nulidad  
lo contrario haciendo, como la y nrobedien  
zia, y contradizion que sea a lo mandado  
de por dho Resio tribunal

16

El S. D. Juan Minano Dato, Rex. Dijo: q.  
se conforma con lo espuesto por el S. D. Pedro  
Antonio Chico

17

El S. D. Juan Chico Rex. Dijo: que

